

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ÁNCASH**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 11249-2023-CG/GRAN-AOP**

**ACCION DE OFICIO POSTERIOR**  
**HOSPITAL LA CALETA - CHIMBOTE**  
**CHIMBOTE – SANTA – ANCASH**

**“CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE NO CUMPLÍA LOS  
REQUISITOS DE LA LEY N°31122, LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O  
CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO  
ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS  
DE EMERGENCIA SANITARIA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE I**

**HUARAZ, 22 DE MAYO DE 2023**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 11249-2023-CG/GRAN-AOP**

**“CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS DE LA LEY N°31122, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA.”**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	13
V. CONCLUSIÓN	14
VI. RECOMENDACIÓN	14
APÉNDICE	15

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 11249-2023-CG/GRAN-AOP**

### **“CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY N°31122, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA”**

#### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior al Hospital La Caleta - Chimbote, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Áncash de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2023-015, en el marco de lo previsto en la Directiva en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 0331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

#### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan.

#### **III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

**SERVIDOR INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, AL HABER PERCIBIDO INGRESOS EN FORMA PARALELA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY N°31122, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PAGO IRREGULAR POR EL MONTO DE S/37 500.00.**

Mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N°013-01-2020 de 2 de marzo de 2020, el Hospital La Caleta - Chimbote, representado por el Abog. Héctor Manuel Flores Matienzo en calidad de jefe de la Unidad de Personal, contrató a Antonio Leonardo Guarniz Rurush identificado con DNI 42447477, a fin que se desempeñe de forma individual y subordinada como Médico Auditor en la Unidad de Seguros del Hospital La Caleta - Chimbote, en adelante **médico auditor**, estableciéndose en la cláusula tercera, el cumplimiento de las siguientes funciones:

**“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD**, suscriben el presente Contrato a fin que la primera se desempeñe de forma individual y subordinada como Médico Auditor, a solicitud del Servicio Unidad de Seguro, de la Unidad Ejecutora del Hospital “La Caleta” autorizado mediante **Memorando N° 706-CH-HLC/D.E.**, cumpliendo las funciones detalladas para la Contratación Administrativa de Servicio y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

**FUNCIONES:**

- ✓ Proponer y brindar asesoramiento a la jefatura de la Unidad de Seguros sobre el diseño e implementación de los lineamientos de política institucional relativa al ámbito de seguros.
- ✓ Realizar Auditoría Médica concurrente a los departamentos de salud (Revisión de las Historias Clínicas, correlación de diagnóstico – terapéutica, receta Kardex y apoyo al diagnóstico) para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en seguros y asegurar el reembolso respectivo.
- ✓ Realizar el levantamiento de las observaciones emitidas por el Seguro Integral de Salud (SIS).
- ✓ Apoyar en la realización de estudios e implementación de la organización sistemático de la unidad, con un enfoque de análisis de procesos para facilitar el mejoramiento continuo de la calidad.
- ✓ Dar cumplimiento y seguimiento a las disposiciones y órdenes del Jefe de la Unidad para asegurar el cumplimiento de las actividades de la Unidad.
- ✓ Auditar los expedientes de Hemodiálisis, Lactancia Materna (Artificial), Alimentación, Convenios SOAT SALUDPOL, y Revisión de casos especiales, entre otros.
- ✓ Levantamiento de los Formatos Únicos de Atención (FUA) observaciones de los pacientes asegurados, así como de los expedientes para tramitar el pago correspondiente.
- ✓ Absolver consultas del personal de Admisión y Digitación en cuanto a código de enfermedades y/o procedimientos para sus registros en el Formato de Atención (FUA) y su registro en los Sistemas de Informático SIASIS, ARFSIS.
- ✓ Participar e Integrar en los Equipos de Trabajo.
- ✓ Absolver consultas de carácter técnico asistencial y/o administrativo.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las normas y medidas de bioseguridad y de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de la responsabilidad.
- ✓ Velar por la seguridad, mantenimiento y operatividad de los bienes asignados para el cumplimiento de sus labores.
- ✓ Las demás funciones que le asigne el jefe de la Unidad de Seguros.”

La contratación del citado **médico auditor** se hizo extensiva hasta el 30 de abril de 2022, a solicitud de la Unidad de Seguros, del Hospital La Caleta - Chimbote, a través de adendas al Contrato CAS n.º013-01-2020, según lo señala el informe n.º077-2022-ASREL-HLC-CH/UP de 20 de mayo de 2022, conforme se detalla:

**CUADRO N° 1  
ADENDAS AL CONTRATO CAS N°013-01-2020**

<b>Documento de contratación</b>	<b>Fecha</b>
CAS n°013-01-2020	Del 01.03.2020 al 31.08.2020
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 30.09.2020
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01.11.2020 al 31.12.2020
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.01.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 28.02.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.03.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 30.04.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.05.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.06.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.07.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.08.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.09.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01.10.2021 al 31.10.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 30.11.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.12.2021
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01.01.2022 al 28.02.2022
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 31.03.2022
Adenda CAS n°013-01-2020	Del 01 al 30.04.2022

Fuente: Informe N°077-2022-ASREL-HLC-CH/UP de 20 de mayo de 2022

Elaboración: Comisión de control

Como se advierte el señor Antonio Leonardo Guarniz Rurush en los periodos de marzo 2020 a abril de 2022, prestó sus servicios como médico auditor en el Hospital La Caleta - Chimbote, percibiendo en contraprestación una remuneración mensual, las mismas que para el año 2021 suman en total un monto de S/72 000,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2**  
**INGRESOS PERCIBIDOS EN EL HOSPITAL LA CALETA-CHIMBOTE**

ENTIDAD PÚBLICA	PERIODO 2021	TOTAL (S/)
Hospital La Caleta – Chimbote	Enero	6 000.00
	Febrero	6 000.00
	Marzo	6 000.00
	Abril	6 000.00
	Mayo	6 000.00
	Junio	6 000.00
	Julio	6 000.00
	Agosto	6 000.00
	Setiembre	6 000.00
	Octubre	6 000.00
	Noviembre	6 000.00
	Diciembre	6 000.00
	<b>TOTAL (S/)</b>	<b>72 000,00</b>

Fuente: Planillas remitidas por el Hospital La Caleta - Chimbote  
Elaboración: Comisión de control

Ahora bien, adicionalmente se ha identificado que Antonio Leonardo Guarniz Rurush, de manera simultánea a sus labores como médico auditor en el Hospital la Caleta-Chimbote, también prestó servicios como médico auditor bajo la modalidad de locación de servicios en la Unidad de Seguros de la Dirección de Salud Red Pacífico Norte, desde el 13 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, percibiendo ingresos por un monto de S/37 500,00. según el detalle siguiente:

**CUADRO N° 3**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INGRESOS PERCIBIDOS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD RED PACÍFICO NORTE**

Cód. SIAF	Mes	Comprobante de Pago			Orden de servicio		
		N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	Concepto
0000000696	Mayo 2021	254 SIS	02/07/2021	2 500.00	409	01/06/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la DRSP correspondiente al mes de mayo (del 13 al 31) 2021
0000000782	Junio 2021	274 SIS	12/07/2021	5 000.00	458	18/06/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la DRSP correspondiente al mes de junio 2021
0000000974	Julio 2021	372 SIS	10/08/2021	5 000.00	541	06/07/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la DRSP correspondiente al mes de julio 2021
0000001255	Agosto 2021	516 SIS	06/09/2021	5 000.00	661	30/07/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la

Cód. SIAF	Mes	Comprobante de Pago			Orden de servicio		
		N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	Concepto
							DRSP correspondiente al mes de agosto 2021
0000001466	Setiembre 2021	636 SIS	28/09/2021	5 000.00	771	24/08/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la DRSP correspondiente al mes de setiembre 2021
0000001832	Octubre 2021	716	26/10/2021	5 000.00	963	01/10/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la DRSP correspondiente al mes de octubre 2021
0000002075	Noviembre 2021	824 SIS	01/12/2021	5 000.00	1115	28/10/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la DRSP correspondiente al mes de noviembre 2021
0000002251	Diciembre 2021	878 SIS	21/12/2021	5 000.00	1222	25/11/2021	Por servicio personal locador como médico auditor para la unidad de seguros de la DRSP correspondiente al mes de diciembre 2021
<b>TOTAL</b>				<b>37 500.00</b>			

Fuente: Comprobantes de Pago SIAF y Órdenes de Servicio remitidos por la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte.

Elaboración: Comisión de control

- **Respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos en el Sector Público y la excepción para contratar médicos especialistas en el marco de la emergencia sanitaria.**

El artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece: *“La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)”* (el énfasis es agregado)

Sin embargo, la Ley n.° 31122 - Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de Emergencia Sanitaria, estableció que: *“(...) Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria”*. (énfasis es agregado)

Como se advierte, la modificación del artículo 40° de la Constitución Política del Estado exonera temporalmente la prohibición de doble percepción de ingresos al **personal médico especialista o asistencial de salud**, en el caso de emergencia sanitaria.

- **Respecto a la exoneración temporal de la prohibición de doble percepción de ingresos al personal médico asistencial**

Sobre el particular, es preciso señalar que la Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Legislativo N° 559 de 28 de marzo de 1990 y modificatorias, establece las modalidades para el trabajo médico:

*“Artículo 8.- Son modalidades de trabajo: la asistencial docente, administrativa, de investigación, producción y otras relacionadas con el acto médico.”*

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N°024-2001-SA, publicado en Diario El Peruano el 23 de julio de 2001, establece lo siguiente:

*“Título I, Capítulo II De las modalidades del trabajo médico*

*Artículo 8.- El trabajo asistencial es el dedicado a la atención médica integral de las personas, que comprende la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, así como la recuperación y rehabilitación de la salud.*

*(...)*

*Artículo 10.- El trabajo administrativo es el dedicado a planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar o evaluar las actividades de las instituciones y establecimientos dedicados a la atención de la salud.”*

Bajo este contexto, de la revisión del Cuadro de Asignación de Personal – CAP\_P 2020 REORDENADO del Hospital La Caleta - Chimbote, aprobado por Resolución Directoral N°017-2021-HLC-CH/UP de 19 de enero de 2021, se verifica que los cargos ocupados en el Área de Seguros son del tipo jefe de Unidad (Directivo superior) y Técnico administrativo (apoyo)<sup>1</sup>, es decir que corresponden a labores administrativas.

#### **CUADRO N.º 4 CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL LA CALETA – CHIMBOTE**

Número correlativo	Cargo Estructural	Clasificación
136	Jefe de Unidad	SP-DS
137	Técnico/a Administrativo III	SP-AP
138	Técnico/a Administrativo II	SP-AP
139 al 142	Técnico/a Administrativo I	SP-AP
143	Auxiliar Asistencial	SP-AP

**Fuente:** Cuadro de Asignación de Personal – CAP\_P 2020 REORDENADO del Hospital La Caleta-Chimbote  
**Elaboración:** Comisión de control

Dicha condición se corrobora con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital La Caleta-Chimbote aprobado por Resolución Directoral N°739-2006-REGION-ANCASH-DIRES/DIPER de 31 de julio de 2006 y por Resolución Ejecutiva Regional N°319-2006-Region-Ancash-Pre de 22 de mayo de 2006, donde se describe las funciones de la Unidad de Seguros:

*“Órganos de Apoyo:*

*(...)*

*Artículo N°31.-Oficina de seguros*

*Es la oficina orgánica de apoyo especializado en seguros para el logro de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital, en el marco de la política sectorial y normas vigentes; depende de la Dirección Ejecutiva y tiene asignados los siguientes objetivos funcionales:*

<sup>1</sup> Ley N° 18175 Ley Marco del Empleo Público,

Artículo 4° Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

3. Servidor público: se clasifica en:

a) Directivo superior.-El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional

b) Ejecutivo (...)

c) Especialista (...)

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conformar un grupo ocupacional

- a) *Ejecutar la auditoría preventiva a la documentación del reembolso por atención a pacientes asegurados.*
- b) *Coordinar con la Oficina de Economía sobre la emisión del comprobante de pago correspondiente y para la obtención de información de cuentas por cobrar relativas a los reembolsos de los organismos y las compañías de seguros.*
- c) *Actuar como interlocutor oficial frente a las compañías de seguros respecto a la recepción de las cartas de garantía, así como solucionar las discrepancias con estos, respecto al proceso de atención del paciente, según lo que se disponga expresamente en las normas pertinentes.*
- d) *Desarrollar los estudios técnicos en seguros que se le encarguen.*
- e) *Evaluar y coordinar las mejoras en la atención, referencia y contrarreferencia de los pacientes asegurados, a cargo de los órganos competentes.*
- f) *Evaluar los tarifarios de servicios en coordinación con la Oficina orgánica de planeamiento.”*

Así también, en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad de Seguros del Hospital La Caleta – Chimbote aprobado con Resolución Directoral n.º 0307-2015-HLC-CH/OPE de 22 de octubre de 2015, donde describe las funciones para el cargo de médico de la Unidad de Seguros.

“ORGANO/UNIDAD ORGÁNICA: Unidad de Seguros  
CARGO CLASIFICADO: Médico I – Área Auditoría Médica  
CÓDIGO DEL CARGO CLASIFICADO: P3-50-525-1

(...)

#### 3. ATRIBUCIONES DEL CARGO

- De información
- De coordinación

#### 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- a) *Proponer y brindar asesoramiento a la jefatura de la Unidad de Seguros sobre el diseño e implementación de los lineamientos de política institucional relativa al ámbito de seguros.*
  - b) *Realizar Auditoría Médica concurrente a los Departamentos de salud (Revisión de las Historias Clínicas, correlación de diagnóstico – terapéutica, receta Kardex y apoyo al Diagnóstico) para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en seguros y asegurar el reembolso respectivo.*
  - c) *Realizar el levantamiento de las observaciones emitidas por el SIS central.*
  - d) *Apoyar en la realización de estudios e implementación de la organización sistemática de la unidad, con un enfoque de análisis de procesos para facilitar el mejoramiento continuo de la calidad.*
  - e) *Dar cumplimiento y seguimiento a las disposiciones y órdenes del Jefe de la Unidad para asegurar el cumplimiento de las actividades de la Unidad.*
  - f) *Firmar los expedientes para Tomografías, Hemodiálisis, Lactancia Materna (Artificial), Alimentos, Informes SOAT, y Revisión de Casos Especiales, entre otros.*
  - g) *Levantamiento de las FUAS, observaciones de los pacientes asegurados, así mismo de los expedientes para tramitar el pago correspondiente.*
  - h) *Presentar informes mensuales de sus actividades y otros a solicitud de la jefatura.*
  - i) *Absolver consultas del personal de admisión y digitación en cuanto a código de enfermedades y/o procedimientos para su registro en el Formato de Atención (FUA) y su registro en el Sistema Informático – SIASIS.*
  - j) *Participar e integrar en los equipos de trabajos*
  - k) *Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato*
- (...)”

De igual modo, la NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, “Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud, refiere que la auditoría médica es realizada por médicos que no han participado en la atención médica, y consiste en la revisión detallada de registros y procesos, estableciendo lo siguiente:

“Anexo N°01  
Definiciones operativas  
(...)”

4. Auditoría Médica. - Tipo de Auditoría sobre un Acto Médico realizada por profesionales médicos, que no han participado en la producción de datos o información, ni en la atención médica. Es la revisión detallada de registros y procesos médicos seleccionados con el objetivo de evaluar la calidad de la atención médica brindada). Incluye los aspectos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación en salud, así como en el diagnóstico, tratamiento y evaluación, y el uso de recursos, según corresponda. (Subrayado es agregado)”

Bajo ese contexto, se tiene que las labores asignadas a Antonio Leonardo Guarniz Rurush por Locación de Servicios en la Unidad de Seguros Dirección de la Red de Salud Pacífico Norte corresponden a labores administrativas<sup>2</sup> y no a labores asistenciales<sup>3</sup> ni a labores como médico especialista, como se evidencia en las órdenes de servicio n.°s 409, 458, 541, 661, 771, 963, 1115 y 1222, emitidas desde el mes de mayo a diciembre del año 2021 respectivamente, en las que se describen las siguientes funciones administrativas:

#### CUADRO N.°5 DESCRIPCIÓN DE LABORES PARA EL SERVICIO DE MÉDICO AUDITOR EN LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD PACÍFICO NORTE

N° Orden de Servicio	Descripción
N°409, N°458, N°541, N°661, N°771, N°963, N°1115 y N°1222	<p><b>SERVICIO DE MEDICO AUDITOR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAS y expediente de referencias de parte de los EESS con la finalidad de solicitar las transferencias de la RSPN.</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados con la finalidad de solicitar las transferencias de la RSPN.</li> <li>- Evaluar expedientes de SOAT con la finalidad de solicitar las transferencias de la RSPN</li> <li>- Realizar proceso de control prestacional posterior.</li> <li>- Conocer los convenios entre gobierno regional y el SIS, etc.</li> <li>- Experiencia laboral en área de atención integral de salud.</li> <li>- Elaboración de informe de forma conjunta con equipo técnico.</li> <li>- Capacitar al personal de los EESS sobre el llenado de FUA, HLC.</li> <li>- Realizar campañas de afiliación al SIS, en coordinación.</li> <li>- Realizar supervisiones inopinadas a los EESS en el área de la Unidad de seguros.</li> <li>- Coordinar e informar a los especialistas del equipo de intendencia, los resultados de la supervisión, a fin de establecer la necesidad de proponer la formulación o revisión de normas, recomendar el seguimiento de casos considerados críticos.</li> <li>- Supervisar y apoyar las acciones de control de la Calidad de los servicios ofrecidos por las Entidades comprendidas en el ámbito de supervisión de acuerdo a las normas vigentes.</li> <li>- Otras funciones que se asignen.</li> </ul>

Fuente: Ordenes de servicio N°409, N°458, N°541, N°661, N°771, N°963, N°1115, y N°1222 de la Dirección de Salud Pacífico Norte.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, aprobado por Decreto Supremo N°024-2001-SA, de 23.07.2001.

#### CAPITULO II DE LAS MODALIDAD DE TRABAJO MEDICO

<sup>2</sup>Artículo 10.- El trabajo administrativo es el dedicado a planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar o evaluar las actividades de las instituciones y establecimientos dedicados a la atención de la salud.  
(...)

<sup>3</sup>Artículo 8.- El trabajo asistencial es el dedicado a la atención médica integral de las personas, que comprende la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, así como la recuperación y rehabilitación de la salud.  
(...)

#### TITULO II DEL TRABAJO MEDICO EN LA MODALIDAD ASISTENCIAL CAPITULO I DE LA JORNADA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 15.- La jornada ordinaria de trabajo asistencial a que están obligados los médico-cirujanos, es de seis horas diarias ininterrumpidas, o treinta y seis horas semanales, o ciento cincuenta horas mensuales. Esta jornada comprende el trabajo de guardia ordinaria.  
(...)

Artículo 17.- El trabajo de guardia médica comprende las actividades asistenciales que se cumplen en los servicios de emergencia, unidades de hospitalización que lo requieran y unidades de cuidados intensivos.

Tal situación es corroborada, en los Informes de actividades de los meses de mayo a diciembre de 2021 presentados por el **médico auditor** para la conformidad de las Órdenes de Servicio, donde se describen las actividades ejecutadas:

**CUADRO N.º6**  
**INFORMES DE ACTIVIDADES DEL MÉDICO AUDITOR EN LA DIRECCIÓN DE LA RED DE SALUD PACÍFICO NORTE - MAYO A DICIEMBRE A 2021**

N° de Informe	Actividades
Informe N°01-2021-CH-ALGR, Informe de actividades del 13 al 31 de mayo de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados (16 expedientes), con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones.</li> </ul>
Informe N°002-2021-CH-US, Informe de actividades del 1 al 30 de junio de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de SOAT, con la finalidad de solicitar las transferencias a la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones.</li> </ul>
Informe N°003-2021-CH-US, Informe de actividades del mes de julio de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de SOAT, con la finalidad de solicitar las transferencias a la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones</li> </ul>
Informe N°004-2021-CH-US, Informe de actividades del mes de agosto de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de SOAT, con la finalidad de solicitar las transferencias a la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones.</li> </ul>
Informe N°005-2021-CH-US, Informe de actividades del mes de setiembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de SOAT, con la finalidad de solicitar las transferencias a la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones.</li> </ul>
Informe N°006-2021-CH-US, Informe de actividades del mes de octubre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de SOAT, con la finalidad de solicitar las transferencias a la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones.</li> </ul>
Informe N°007-2021-CH-US, Informe de actividades del mes de noviembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de SOAT, con la finalidad de solicitar las transferencias a la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones.</li> </ul>
Informe N°008-2021-CH-US, Informe de actividades del mes de diciembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar las FUAs y expediente de referencias de parte de los establecimientos de salud, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte</li> <li>- Evaluar expedientes de sepelio presentado por los acreditados, con la finalidad de solicitar las transferencias de la Red de Salud Pacífico Norte, entre otras funciones.</li> </ul>

Fuente: Informe N°01-2021-CH-ALGR e Informes N°002 al 008-2021-CH-US.

Elaboración: Comisión de Control

Por lo expuesto, se concluye que las funciones designadas en el Contrato Administrativo de Servicios N°013-01-2020 de la plaza de Médico Auditor en la Unidad de Seguros del Hospital La Caleta – Chimbote corresponden a funciones administrativas y no a funciones de médico asistencial; similar situación se advierte en las funciones asignadas como Locador de Servicios para la ejecución de labores como médico auditor de la Unidad de Seguro de la Dirección de Salud Red Pacífico Norte son funciones administrativas y no funciones de médico asistencial.

- **Respecto a la exoneración temporal de la prohibición de doble percepción de ingresos al personal médico especialista**

La Ley n.°30453 - Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), publicada en el Diario El Peruano el 9 de junio de 2016, establece que para ser médico especialista es necesario realizar el residentado médico:

*“Artículo 3. Residentado médico*

*El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.”*

Sobre el particular, de la verificación al portal web del Colegio Médico del Perú en el link <https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/>, se observa que no existe registro de Antonio Leonardo Guarniz Rurush por haber cursado residentado médico, solo Diplomatura en Auditoría Médica con tipo RNA código A07523. Asimismo, de la verificación en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en el link <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> se observa que el grado de Bachiller en Medicina Humana el 17 de enero de 2008 y Médico Cirujano el 25 de febrero 2008 por la Universidad Privada San Pedro; no visualizándose registros de ninguna especialidad médica; significando ello que dicho profesional no cumplía con el perfil de personal médico especialista.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 002344-2022-CG/GRAN de 5 de diciembre de 2022 dirigido al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), se consultó respecto al programa de residentado médico que haya cursado el señor Antonio Leonardo Guarniz Rurush, teniendo como respuesta el oficio n.°02022-2022-CONAREME-ST de 12 de diciembre de 2022, a través del cual se informó que a Antonio Leonardo Guarniz Rurush se le adjudicó la vacante en la especialidad de Medicina Intensiva, de la Universidad Privada Antenor Orrego en la sede docente Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón – Chimbote, durante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico el 01 de Julio 2022 por modalidad libre, confirmando que en el año 2021 no tuvo la categoría de médico especialista.

De conformidad con lo expuesto, se ha podido establecer que las labores que desempeñó Antonio Leonardo Guarniz Rurush como médico auditor son de carácter administrativo y no asistencial, por lo cual no se encontraría dentro de la excepción señalada en la modificación del artículo 40° de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, respecto a la doble percepción de ingresos remunerativos provenientes de la Dirección de Salud Pacífico Norte y de la **Entidad** se muestra lo siguiente:

**CUADRO N° 7**  
**PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS COMO MÉDICO AUDITOR, PERIODO 2021**  
**EN EL HOSPITAL LA CALETA Y LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD PACÍFICO NORTE.**

Periodo Entidad	2021											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Hospital La Caleta – Chimbote												
Dirección de Red de Salud Pacífico Norte												

Fuente: Planillas del Hospital La Caleta y Comprobantes de pago de la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte.

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el citado servidor público contrató de manera simultánea con entidades del Estado incurriendo en la doble percepción en el período 2021.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **La Ley N.° 31122 Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, de 09.02.2021:**

**Artículo único. Modificación del artículo 40 de la Constitución Política del Perú**

Modifícase el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:

*“Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.*

*Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.*

(...)

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente desde el 5 de julio de 2013**

“(…)

**CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL**

(...)

**Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos**

*Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos (...)*

*Las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.*

(...)

## **TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **CAPÍTULO I: FALTAS**

#### **Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario**

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

(...)

*p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.*

(...)"

- **Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014**

"(...)

#### **Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción.**

*"Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)"*

- **Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 28/01/2004**

#### **"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos**

*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.*

*Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."*

#### **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

*"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

*b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.*

(...)

*o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".*

Los hechos expuestos afectaron los principios que rigen la actuación de los funcionarios públicos, ocasionando un pago irregular por el monto de S/ 37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos soles con 00/100 soles).

## **IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Hospital La Caleta - Chimbote, se han advertido un hecho irregular evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

## VI. RECOMENDACIÓN

Al director del Hospital La Caleta- Chimbote:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Nuevo Chimbote, 22 de mayo de 2023

---

**Rodrigo Mauricio Agurto Ayala**  
Jefe del Equipo  
Gerencia Regional de Control de Ancash

---

**Angélica María Villafane Espinoza**  
Supervisor del Equipo  
Gerencia Regional de Control de Ancash

## AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

El Gerente Regional de Control de Ancash, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 22 de mayo de 2023

---

**Emerson Rucoba Tananta**  
Gerente Regional de Control II  
Gerencia Regional de Control de Ancash  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**N° 11249-2023-CG/GRAN-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**SERVIDOR INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, AL HABER PERCIBIDO INGRESOS EN FORMA PARALELA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY N°31122, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PAGO IRREGULAR POR EL MONTO DE S/37 500.00.**

<b>N°</b>	<b>Documento</b>
1	Contrato Administrativo de Servicios – CAS N°013-01-2020.
2	Informe N°077-2022-ASREL-HLC-CH/UP de 20 de mayo de 2022.
3	Planillas de enero a diciembre del año 2021 del Hospital La Caleta – Chimbote.
4	Comprobantes de Pago SIAF N°0000000696 (N°254 SIS), N°0000000782 (N°274 SIS), N°0000000974 (N°372 SIS), N°0000001255 (N°516 SIS), N°0000001466 (N°636 SIS), N°0000001832 (N°716 SIS), N°0000002075 (N°824 SIS), y N°0000002251 (N°878 SIS) de la Red de Salud Pacífico Norte.
5	Ordenes de servicio N°409, N°458, N°541, N°661, N°771, N°963, N°1115 y N°1222 de la Dirección de Red de Salud Pacífico Norte.
6	Informes de Actividades, Informe N°01-2021-CH-ALGR, Informe N°02-2021-CH-US, Informes N°003-2021-CH-US, Informe N°04-2021-CH-US, Informes N°005-2021-CH-US, Informe N°06-2021-CH-US, Informe N°07-2021-CH-US y Informe N°08-2021-CH-US.
7	Acta de Recopilación de Información de 15 de noviembre de 2022.
8	Acta de Recopilación de Información de 17 de noviembre de 2022.
9	Acta de Recopilación de Información de 21 de noviembre de 2022.
10	Acta de Recopilación de Información de 22 de noviembre de 2022.
11	Acta de Recopilación de Información de 29 de noviembre de 2022.
12	Oficio N.°02022-2022-CONAREME-ST de 12 de diciembre de 2022.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huaraz, 24 de Mayo de 2023  
**OFICIO N° 001504-2023-CG/GRAN**

Señor:  
**Richard Pedro Mendoza Orellana**  
Director  
**Hospital la Caleta - Chimbote**  
Malecon Grau Sn  
**Ancash/Santa/Chimbote**

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N°11249-2023-CG/GRAN-AOP
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 023-2022-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 0331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.  
c) Directiva N°014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, modificada por Resolución de Contraloría N° 359-2022-CG de 4 de noviembre de 2022.  
d) Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 102-2022-CG de 12 de marzo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a), b) y c), que regulan el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con evidencias de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y proporcionada por el Hospital La Caleta, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con evidencias de irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.°11249-2023-CG/GRAN-AOP, denominado "Contratación de personal que no cumplía con los requisitos de la Ley N°31122, Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria"; el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Cabe señalar, que esta comunicación se realiza utilizando la casilla electrónica de su representada, en el marco de lo establecido en la normativa de la referencia d).

Asimismo, solicitamos remitir al OCI de la Dirección Regional de Salud de Ancash – DIRESA Ancash, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración en aras de coadyuvar a la transparencia en la gestión y/o utilización de los recursos públicos.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Emerson Rucoba Tananta**  
Gerente Regional de Control II Gerencia  
Regional de Control de Ancash(e)  
Contraloría General de la República

(ERT/raa)

Nro. Emisión: 05933 (L425 - 2023) Elab:(U19742 - L427)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AJSXYMT**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001504-2023-CG/GRAN

**EMISOR** : EMERSON RUCOBA TANANTA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : RICHARD PEDRO MENDOZA ORELLANA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIDAD EJECUTORA 404 SALUD LA CALETA

### Sumilla:

Me dirijo a usted, para remitirle el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 11249-2023-CG/GRAN-AOP a la "CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY N° 31122, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO REMUNERADO DEL PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA" en el marco de la Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186206852**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2023-CG/GRAN
2. INFORME AOP HOSPITAL LA CALETA 22
3. Oficio N° 001504-2023-CGGRAN (1)

**NOTIFICADOR** : LUIS MIGUEL SALAZAR CHECA - OFICINA DE ENLACE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH EN CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

